

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-68-2018, emitida el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-68-2018
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que mediante Resolución CRIE-30-2017 emitida el 29 de junio de 2017, modificada mediante Resolución CRIE-48-2017 emitida el 16 de octubre de 2017, atendiendo reclamos al DTER de abril 2017, la CRIE resolvió de la siguiente manera:

Resolución CRIE-30-2017:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR los reclamos indicados en los resultandos de la presente resolución, únicamente en el sentido que la asignación de los montos en concepto de CVTneto resultantes como cobros en el DTER de abril de 2017, referidos a los 65 periodos de mercado afectados por las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER, no es atribuible a los agentes transmisores y OS/OM afectados (UT, ETESAL, ENEE y ENATREL).

SEGUNDO: DETERMINAR que el Administrador del Mercado Mayorista –AMM- es responsable de los sobrecostos consignados en el DTER de abril de 2017, referidos a los 65 periodos de mercado afectados por las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER, dado que al no observar lo ordenado por la CRIE en la providencia CRIE-PS-02-2016-4, al sobrepasar el límite máximo de transferencia de 120 MW entre Guatemala y México, obligó al EOR, en el ejercicio de sus facultades como operador regional a ordenar la apertura de la interconexión Guatemala y el resto del SER por razones de seguridad, calidad y confiabilidad de dicho sistema.

TERCERO: INSTRUIR al EOR que los montos en concepto de CVTneto asignados como cobros a la UT, ETESAL, ENEE y ENATREL en el DTER de abril de 2017, sean asignados al Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala (AMM), e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiriera firmeza la presente resolución.

Resolución CRIE-48-2017:

PRIMERO. DECLARAR CON LUGAR el recurso interpuesto por el AMM en contra de la Resolución CRIE-30-2017, únicamente en cuanto a que no corresponde la asignación al AMM de los sobrecostos consignados en el DTER-04-2017 referidos a los 65 períodos de mercado afectados por las transferencias superiores a 120 MW entre Guatemala y México y las subsecuentes aperturas de las interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER.

SEGUNDO. MODIFICAR el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución CRIE-30-2017, de la siguiente manera: “**SEGUNDO. DETERMINAR** que no es procedente asignar a los OS/OMs, ni Agentes del MER, los sobrecostos consignados en el DTER-04-2017, referidos a los 65 períodos de mercado afectados por las transferencias superiores a 120 MW entre Guatemala y México y las subsecuentes aperturas de las interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER. Con el fin de garantizar la liquidez del Mercado, reintegrar los montos pagados por sobre costos asignados y liquidar los montos pendientes de pago incluidos en el DTER-04-2017, según corresponda, a los OS/OMs y demás Agentes afectados por el referido DTER, incorpórese a la regulación regional, a la brevedad posible, el mecanismo idóneo de reembolso y liquidación.”

TERCERO. REVOCAR lo dispuesto en el resuelve TERCERO de la resolución CRIE-30-2017, manteniendo incólume dicha resolución en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

II

Mediante Resolución CRIE-69-2017, emitida el 23 de noviembre de 2017, atendiendo a reclamos presentado al DTER de mayo y junio 2017, la CRIE resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR el reclamo presentado por la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V – ETESAL- en el sentido que la asignación de los montos en concepto de CVTneto resultantes como cobros en el DTER-05-2017 y el DTER-06-2017, referidos a los 218 y 08 períodos de mercado afectados por las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER en los meses de mayo y junio de 2017 respectivamente, no le es atribuible a dicho agente transmisor.

SEGUNDO: DETERMINAR que no es procedente asignar a la Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C. V – ETESAL- los sobrecostos consignados en el DTER-05-2017 y el DTER-06-2017, referidos a los 218 y 08 períodos de mercado afectados por las transferencias superiores a 120 MW entre Guatemala y México y las subsecuentes aperturas de las interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER en los meses de mayo y junio de 2017 respectivamente. Con el fin de garantizar la liquidez del Mercado, reintegrar los montos pagados por sobre costos asignados y liquidar los montos pendientes de pago incluidos en el DTER-05-2017 y el DTER-06-2017, según corresponda, a los OS/OMs y demás Agentes afectados por los referidos DTER, incorpórese a la regulación regional, a la brevedad posible, el mecanismo idóneo de reembolso y liquidación.

III

Mediante Resolución CRIE-31-2018, publicada el 22 de febrero de 2018, la CRIE resolvió lo siguiente:



PRIMERO. MODIFICAR: a) La "Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional" establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 modificada mediante resolución CRIE-35-2014; y b) El Anexo 1 del Anexo A del "Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes y sus Anexos", establecido mediante resolución CRIE-07-2017, modificado mediante resolución CRIE-18-2017, atendiendo el detalle que se indica en los Anexos de la presente resolución.

SEGUNDO. VIGENCIA. Las modificaciones indicadas en el resuelve PRIMERO de la presente resolución, entrarán en vigencia a partir del 01 de abril de 2018.

IV

Que mediante nota sin referencia de fecha 14 de febrero de 2018, Empresa Transmisora de El Salvador, S. A. de C.V. -ETESAL- informó a CRIE su desacuerdo y preocupación por la retención de los montos en concepto de abonos a ETESAL en los DTER correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017, derivados de una deuda asignada de forma incorrecta a la Transmisora Salvadoreña por las aperturas manuales efectuadas por indicaciones del Ente Operador Regional, debido a incumplimientos de los límites de intercambio establecidos por dicha institución entre México y Guatemala por parte del OS/OM de Guatemala en los meses de abril, mayo y junio de 2017. En su nota, ETESAL solicita a CRIE lo siguiente: - Se instruya al EOR que se abstenga de continuar con las retenciones de los abonos de ETESAL resultado de las transacciones del MER cuyo monto total retenido asciende a US\$ 648,994.59, considerando las condiciones resolutorias vigentes por la CRIE y las lógicas razones que evidencian que las causantes que generaron los sobrecostos de los meses de abril, mayo y junio de 2017 no pueden ser imputadas a ETESAL. - Se establezca en la regulación regional, a la brevedad posible, el mecanismo de liquidación y reembolso determinado bajo el cual se reintegraran los fondos que le han sido retenidos en los DTER de los meses de junio a noviembre de 2017, según lo indicado por CRIE en resoluciones CRIE-48-2017 y CRIE-69-2017. - Se instruya al EOR a que aplique el mecanismo antes señalado, y se reintegren los abonos retenidos incluyendo los intereses imputados.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran "a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su



transparencia y buen funcionamiento (...).” Asimismo, el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: "c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...)

III

Que de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional – RMER- los numerales 1.5.3 “*El EOR y la Operación del MER*”; 1.5.3.2 *En cumplimiento de sus objetivos y funciones, el EOR es el responsable de: a) Cumplir y aplicar la Regulación Regional; 3.3 Derechos y Obligaciones de los Agentes. 3.3.2 Un agente de mercado estará obligado a: ... b) Pagar de manera oportuna los cargos resultantes de sus transacciones y por los servicios recibidos en el MER...*”.

IV

Que para efectos de resolver el presente asunto, resulta aplicable adicionalmente lo dispuesto en el Libro II del RMER, numerales 2.8.1.2, 2.8.1.3, 2.8.1.4, 2.8.1.6 y 2.9.3.8.

V

Que en cuanto a la solicitud de ETESAL, se hace el siguiente análisis:

- 1. Con respecto a que instruya al EOR que se abstenga de continuar con las retenciones de los abonos de ETESAL resultado de las transacciones del MER cuyo monto total retenido incluyendo intereses moratorios imputados asciende a US\$ 648,994.59, considerando las condiciones resolutiveas vigentes por la CRIE y las lógicas razones que evidencian que las causantes que generaron los sobre costos de los meses de abril, mayo y junio de 2017 no pueden ser imputadas a ETESAL.**

Análisis CRIE:

Es importante indicarle a ETESAL que las obligaciones de pago derivadas de los DTER respectivos, son de obligatorio cumplimiento, con base a lo dispuesto en el Libro I del RMER, numeral 3.3 Derechos y Obligaciones de los Agentes, numeral 3.3.2 literal b), que establece “*b) Pagar de manera oportuna los cargos resultantes de sus transacciones y por los servicios recibidos en el MER*”, hasta tanto la CRIE establezca lo contrario y no son eximidas por lo dispuesto en la Resoluciones CRIE-48-2017 y CRIE-69-2017, ya que la CRIE ha instruido la incorporación del mecanismo idóneo de reembolso de dichos pagos y hasta que dicho mecanismo sea establecido e implementado, toda obligación de pago derivada de un DTER es de obligatorio cumplimiento y la falta de pago del mismo conlleva la aplicación de lo dispuesto por la regulación.

Asimismo, es necesario aclarar que el EOR ha actuado conforme la regulación regional vigente específicamente conforme al numeral 2.9.3.8 del Libro II del RMER que establece



que “El EOR verificará, antes de realizar un depósito conforme al numeral 2.9.3.5, que el agente o el OS/OM no tenga obligaciones vencidas en el MER. El pago a los agentes acreedores en el MER se hará solamente cuando éstos se encuentren sin deudas respecto a sus obligaciones de pago por transacciones y servicios en el MER, en otro caso los montos asignados se utilizarán para abonar a la deuda del agente”.

En este sentido, se tiene que derivado de los DTER de abril y mayo ETESAL debió haber hecho efectivo el pago de \$818, 625.21.00 dólares de los Estados Unidos de América y siendo que ETESAL omitió cumplir con su obligación de pago proveniente de los referidos DTER, el EOR aplicó adecuadamente la normativa regional al haber procedido a retener del pago a favor de ETESAL correspondiente a la liquidación de los DTER junio a noviembre de 2017 la cantidad de \$648,994.59 de dólares los Estados Unidos de América ya que de conformidad con el numeral 2.9.3.8 del Libro II del RMER dichos pagos proceden únicamente cuando los Agentes se encuentren sin deudas respecto a sus obligaciones de pago por transacciones y servicios en el MER, ya que, de existir deudas pendientes los montos acreedores del Agente moroso deberán abonarse a la deuda del Agente. Lo anterior se resume en la tabla siguiente:

MES OPERACIÓN	DTER		LIQUIDACION DTER		MORA	SALDO
	CARGOS	ABONOS	NO PAGOS	RETENCIONES		
APERTURAS GUA-SER	abr-17	\$ 160,968.40		\$ 160,968.40		\$ 160,968.40
	may-17	\$ 657,656.81		\$ 657,656.81		\$ 818,625.21
	jun-17		\$ (145,610.38)		\$ (145,610.38)	\$ 673,014.83
	jul-17		\$ (127,035.32)		\$ (127,035.32)	\$ 551,041.42
	ago-17		\$ (17,436.75)		\$ 3,665.90	\$ 537,270.57
	sep-17		\$ (86,810.39)		\$ 3,114.28	\$ 453,574.46
	oct-17		\$ (166,873.74)		\$ 2,656.90	\$ 289,357.62
	nov-17		\$ (105,228.01)		\$ 2,483.33	\$ 186,612.94
		\$ 818,625.21	\$ (648,994.59)	\$ 818,625.21	\$ (648,994.59)	\$ 16,982.32

Tabla 1: Montos asignados a ETESAL en DTER, no pago de ETESAL, retenciones EOR, intereses por mora y saldos, desde el mes de operación de abril a noviembre 2017.

Por otra parte, la CRIE a través de la resolución CRIE-31-2018, resolvió reintegrar a los OS/OM y agentes afectados, los montos por sobre costos originados por las aperturas entre Guatemala y el resto del SER, a través de los fondos disponibles en la Cuenta General de Compensación, a partir del mes de abril de 2018 hasta cubrir el monto de dichos sobre costos, que asciende a \$1,083,302, sin embargo y debido que ETESAL nuevamente omitió cumplir con sus obligaciones de pago de los DTER de diciembre de 2017 y enero de 2018, valor que asciende a \$1,003,282.8, el EOR tuvo que retener nuevamente los montos acreedores de ETESAL de los DTER de febrero y marzo de 2018, con base en el mismo argumento normativo antes indicado. Por lo que, el monto que finalmente deberá ser liquidado a ETESAL, en el mes de junio de 2018, será el resultado de restar del monto compuesto por el reintegro antes definido (\$1,083,302) más las retenciones de febrero y marzo 2018 (\$1,003,282.8), lo siguiente: a) el saldo al mes de noviembre de 2017 del no pago de los DTER de abril y mayo 2017, que asciende a \$186,612.94 conforme la tabla 1, b) el monto no pagado de los DTER de diciembre de 2017 y enero de 2018 antes indicado (\$1,003,282.8), y c) los intereses moratorios acumulado mensualmente por el saldo deudor,



que totalizan aproximadamente (\$38,658.15) desde el DTER de julio 2017 a junio 2018, según la siguiente tabla:

MES OPERACIÓN	DTER		LIQUIDACION DTER			REINTEGRO CGC (\$1,083,302)			SALDO DEUDA	LIQUIDACION FINAL
	CARGOS	ABONOS	NO PAGOS	RETENCIONES	MORA	REINTEGRO DEL MES CGC	RETENCIONES	SALDO REINTEGRO		
APERTURAS	abr-17	\$ 160,968.40		\$ 160,968.40					\$ 160,968.40	
GUA-SER	may-17	\$ 657,656.81		\$ 657,656.81					\$ 818,625.21	
	jun-17		\$ (145,610.38)		\$ (145,610.38)				\$ 673,014.83	
	jul-17		\$ (127,035.32)		\$ (127,035.32)	\$ 5,061.91			\$ 551,041.42	
	ago-17		\$ (17,436.75)		\$ (17,436.75)	\$ 3,665.90			\$ 537,270.57	
	sep-17		\$ (86,810.39)		\$ (86,810.39)	\$ 3,114.28			\$ 453,574.46	
	oct-17		\$ (166,873.74)		\$ (166,873.74)	\$ 2,656.90			\$ 289,357.62	
	nov-17		\$ (105,228.01)		\$ (105,228.01)	\$ 2,483.33			\$ 186,612.94	
REDUCCIÓN	dic-17	\$ 622,435.67		\$ 622,435.67		\$ 1,482.03			\$ 810,530.64	
IMPORTACIÓN	ene-18	\$ 380,847.13		\$ 380,847.13		\$ 955.79			\$ 1,192,333.57	
	feb-18		\$ (165,003.04)		\$ (165,003.04)	\$ 3,552.80			\$ 1,030,883.33	
	mar-18		\$ (117,321.49)		\$ (117,321.49)	\$ 5,425.08			\$ 918,986.91	
APLICACIÓN DE LA CGC	abr-18					\$ 5,287.64	\$ (348,600.59)	\$ (348,600.59)	\$ 734,701.41	
	may-18					\$ 4,972.49	\$ (467,920.03)	\$ (467,920.03)	\$ 266,781.38	
	jun-18					\$ 968.00	\$ (266,781.38)	\$ (113,694.42)	\$ -	\$ (153,086.96)
		\$ 1,821,908.01	\$ (931,319.12)	\$ 1,821,908.01	\$ (931,319.12)	\$ 38,658.15	\$ (1,083,302.00)			

Tabla 2: Montos asignados a ETESAL en DTER, no pago de ETESAL, retenciones EOR, intereses por mora y saldos, desde el mes de operación de abril a junio 2018, donde los valores expuestos para el mes de junio 2018 son indicativos debido a que el DTER de dicho mes es publicado hasta el mes de julio 2018.

Por lo anteriormente expuesto es improcedente la solicitud de ETESAL.

- En cuanto a que la CRIE establezca en la regulación regional, a la brevedad posible, el mecanismo de liquidación y reembolso determinado bajo el cual se reintegraran los fondos que le ha sido retenidos en los DTER de los meses de junio a noviembre de 2017, según lo indicado por CRIE en resoluciones CRIE-48-2017 y CRIE-69-2017.

Análisis CRIE:

Es importante informarle a ETESAL que con las disposiciones adoptadas en la Resolución CRIE-31-2018 publicada el 22 de febrero de 2018, se ha incorporado a la regulación regional el mecanismo idóneo de reintegro a los OS/OM y demás agentes del MER, de los montos pagados por sobre costos asignados y la liquidación de los montos pendientes de pago incluidos en los DTER de los meses de abril, mayo y junio de 2017, asociados a los períodos de mercado donde se realizaron las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER. Por lo anterior la solicitud de ETESAL ya se encuentra resuelta y en proceso de implementación.

- Que instruya al EOR a que aplique el mecanismo antes señalado, y se reintegren los abonos retenidos incluyendo los intereses imputados.



Análisis CRIE:

Es necesario aclararle a ETESAL que de acuerdo literal a) numeral 1.5.3.2 del Libro I del RMER que literalmente dice lo siguiente: *“En cumplimiento de sus objetivos y funciones, el EOR es responsable de: a) Cumplir y aplicar la Regulación Regional (...)”*

De acuerdo a la regulación anteriormente mencionada, el EOR debe aplicar lo establecido en la Regulación Regional, y siendo que la Resolución CRIE-31-2018 es aplicable a partir del 1 de abril de 2018, no es procedente la solicitud de ETESAL antes de dicha fecha.

CONCLUSIONES

Las obligaciones de pago derivadas de los DTER respectivos, son de obligatorio cumplimiento, según lo dispuesto en el Libro I del RMER, numeral 3.3 Derechos y Obligaciones de los Agentes, numeral 3.3.2 literal b), que establece *“b) Pagar de manera oportuna los cargos resultantes de sus transacciones y por los servicios recibidos en el MER”*, y en el Libro II del RMER, numeral 2.8.1.6 *“La presentación de una solicitud de revisión de una conciliación no suspende la obligación del pago de los documentos de cobro asociados en los plazos de vencimiento señalados y, la falta de pago del mismo conlleva la aplicación de lo dispuesto por la regulación.*

En cuanto a la retención de los abonos indicados por ETESAL, el EOR ha actuado conforme la regulación regional vigente específicamente conforme al numeral 2.9.3.8 del libro II del RMER que establece que *“El EOR verificará, antes de realizar un depósito conforme al numeral 2.9.3.5, que el agente o el OS/OM no tenga obligaciones vencidas en el MER. El pago a los agentes acreedores en el MER se hará solamente cuando éstos se encuentren sin deudas respecto a sus obligaciones de pago por transacciones y servicios en el MER, en otro caso los montos asignados se utilizarán para abonar a la deuda del agente”*.

Con las disposiciones adoptadas en la Resolución CRIE-31-2018, se ha incorporado a la regulación regional el mecanismo de reintegro a los OS/OM y demás agentes del MER, de los montos pagados por sobre costos asignados y la liquidación de los montos pendientes de pago incluidos en los DTER de los meses de abril, mayo y junio de 2017, asociados a los períodos de mercado donde se realizaron las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER.

De acuerdo a la regulación regional vigente específicamente el Libro I del RMER, literal a) numeral 1.5.3.2 del, el EOR debe aplicar lo establecido en la Regulación Regional, y siendo que la Resolución CRIE-31-2018 es aplicable a partir del 1 de abril de 2018, no es procedente la solicitud de ETESAL antes de dicha fecha.

VI

Que en reunión 127, llevada a cabo el día jueves veintiocho de junio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el reclamo presentado por ETESAL, acordó



declarar no ha lugar a sus solicitudes y que se le indique a dicha entidad que el mecanismo de liquidación y reembolso determinado bajo el cual se reintegraran los fondos que le han sido retenidos en los DTER de los meses de junio a noviembre de 2017, ya se encuentra establecido en la resolución CRIE-31-2018, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE

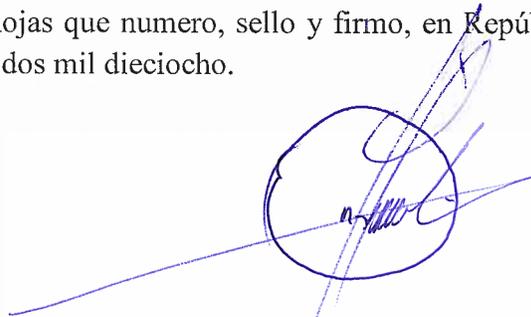
PRIMERO: DECLARAR no ha lugar el reclamo presentado por ETESAL, en el sentido de instruir al EOR que se abstenga de continuar con las retenciones de los abonos de ETESAL resultado de las transacciones del MER cuyo monto total retenido incluyendo intereses moratorios imputados asciende a US\$ 648,994.59.

SEGUNDO: DECLARAR no ha lugar, la solicitud de ETESAL de que se le instruya al EOR a que aplique el mecanismo idóneo de reintegro a los OS/OM y demás agentes del MER, de los montos pagados por sobre costos asignados y la liquidación de los montos pendientes de pago incluidos en los DTER de los meses de abril, mayo y junio de 2017, al margen de lo establecido en la resolución CRIE-31-2018.

TERCERO: INDICAR a ETESAL, en cuanto a su solicitud de que la CRIE establezca en la regulación regional, a la brevedad posible, el mecanismo de liquidación y reembolso determinado bajo el cual se reintegraran los fondos que le han sido retenidos en los DTER de los meses de junio a noviembre de 2017, que dicho mecanismo se encuentra establecido en la resolución CRIE-31-2018.

CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el Libro IV numeral 1.11 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (8) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día viernes seis de julio de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo